

Acuerdo de funcionamiento del
" CLÚSTER DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y TALENTO EN
TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS Y BIOTECNOLOGÍA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación " " CLÚSTER DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y TALENTO EN TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS Y BIOTECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID" (CITT en Tecnologías Biomédicas y Biotecnología)" se constituye en el seno de la Fundación para el Conocimiento madri+d una plataforma que reúne a la comunidad de agentes interesados en las áreas de trabajo, investigación e innovación relacionadas con las con las Tecnologías Biomédicas y la Biotecnología. Esta plataforma no tiene personalidad jurídica propia y carece de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

El clúster se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

El clúster tiene como fines:

Establecer un ecosistema alrededor de las Tecnologías Biomédicas y la Biotecnología en la Comunidad de Madrid, identificando sus actores principales y generando sinergias y alianzas entre ellos.

Potenciar a la Comunidad de Madrid como polo de referencia, nacional e internacional, en lo referente al ámbito de actividad del clúster.

Generar actividades relacionadas con la temática que el clúster entienda que constituye una aportación a sectores o áreas productivas de la Comunidad de Madrid relacionadas con las tecnologías biomédicas y la biotecnología. Entre ellas pueden citarse algunas las tecnologías aplicadas al campo de la biomedicina y la biotecnología: el desarrollo de nuevos fármacos y

terapias personalizadas de precisión; la aplicación de los últimos avances tecnológicos para su aplicación en el campo de la biomedicina como la creación de dispositivos médicos, softwares de Salud Digital y herramientas TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación); la generación de evidencias científicas aplicadas a la mejora del diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades; validación de estrategias nutricionales de precisión y en salud y productos alimentarios, así como otros casos de uso, buscando que todos estos avances tengan también el foco en la ciudadanía, como principal beneficiaria.

Impulsar la participación en el PERTE para la salud de vanguardia, el programa Horizonte Europa de la UE o cualquier otro programa o marco que permita atraer recursos e inversiones a la Comunidad de Madrid relacionadas con este sector.

Mejorar la competitividad del sector de las Tecnologías Biomédicas y la Biotecnología, así como de áreas afines.

Transformar el sector salud con acciones en las que la ciencia, la innovación y la digitalización vayan de la mano para afrontar los nuevos retos sanitarios, así como áreas afines que cubran las necesidades de talento del sector empresarial relacionado con el clúster.

Posicionar la Comunidad Autónoma de Madrid como una región líder en la innovación y en el desarrollo de terapias orientadas a la curación de las enfermedades con mayor prevalencia en la sociedad. Impulsar la implantación, estandarización y utilización de tecnologías derivadas de la innovación en este sector.

Promover la innovación abierta y la generación de nuevas empresas innovadoras basadas en la generación de conocimiento para impulsar el campo de la biomedicina y la biotecnología.

Fortalecer las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, aplicando la reforma de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se basa en la mejora de la gobernanza, estabilización de la carrera científica y la transferencia de conocimiento.

Respetar y divulgar que se vele por la ética que proceda en el desarrollo y uso de las tecnologías biomédicas y biotecnológicas, así como el cumplimiento de las normas en materia de su investigación o innovación.

Artículo 4. Actividades.

Los miembros del clúster realizarán cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los fines del artículo 3 de este acuerdo, como por ejemplo y sin ánimo excluyente, las siguientes:

- Impulso de proyectos conjuntos para dinamizar el ámbito objeto del clúster, priorizando aquellos que puedan ir dirigidos a la obtención de financiación de la UE, como puede ser la derivada del PERTE para la salud de vanguardia o el Programa Horizonte Europa.
- Impulso, establecimiento y realización de investigaciones, estudios, análisis y proyectos en Tecnologías Biomédicas y la Biotecnología o en áreas relacionadas.

- Organización y/o participación en seminarios, congresos, jornadas y eventos similares.
- Campañas de comunicación sobre sus actividades y divulgación para el entendimiento de cuestiones de interés social, económico e industrial derivadas de la innovación y la investigación en este sector y sus beneficios.
- Actividades de acompañamiento a la generación de start ups y spin-offs del sector.
- Actividades que impulsen la innovación abierta en este sector.
- Promoción de la participación en redes nacionales e internacionales del sector.

En general, el desarrollo de cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Domicilio social.

El Clúster establece su domicilio social en la sede de la Fundación para el Conocimiento madri+d, sita en la calle del Maestro Ángel Llorca 6, 28003 Madrid.

Artículo 6. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que alguna sea nacional o internacional si así lo aconseja la obtención de un mayor impacto de sus actividades o la consecución de sus fines.

CAPITULO II

REUNIONES Y GOBERNANZA

Artículo 7. Convocatorias.

Las convocatorias de reuniones plenarios se realizarán por medios electrónicos expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar con antelación de al menos 15 días naturales. Cualquiera de los miembros del clúster podrá proponer asuntos a tratar en el orden del día comunicándolo previamente a la Secretaría del Clúster. Las reuniones extraordinarias se podrán convocar en un plazo de 48 horas a iniciativa de la Comisión Ejecutiva a la que los miembros podrán hacer llegar sus propuestas.

Artículo 8. Reuniones.

Se establece una periodicidad tentativa de 4 reuniones ordinarias al año. En función de los asuntos a tratar se podrán establecer Grupos de Trabajo ad hoc para la realización de actividades o tareas.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las reuniones, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la plataforma.
- b) Modificación del Acuerdo de Funcionamiento, incluido el cambio de domicilio social.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Reunión Plenaria:

- a) Aprobar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- b) Ratificar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar la disolución del Clúster o el cambio de modelo organizativo.
- d) Modificar este Acuerdo de Funcionamiento, incluido el cambio de domicilio social.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 11. Composición.

El clúster será gestionado y representado por una Comisión Ejecutiva formada necesariamente por un Director/a, un Codirector/a y trece Vocales. El Director/a y el Codirector/a serán nombrados a título personal y los vocales a título institucional.

Asimismo, la Fundación para el Conocimiento madri+d elegirá a un Secretario/a, que asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva pero no tendrán derecho de voto. Asimismo, podrá invitarse a otros miembros de la Fundación madri+d a asistir a la Comisión Ejecutiva, en función de las necesidades de coordinación.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán designados a propuesta de la Comunidad de Madrid y ratificados por la Reunión Plenaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser renovados. Todo miembro de la Comisión Ejecutiva seguirá ocupando su cargo hasta que se produzca la aceptación del elegido para sustituirle.

Los vocales que componen la Comisión Ejecutiva serán cargos no remunerados.

Artículo 12. Reuniones.

La Comisión Ejecutiva se reunirá de manera presencial o por medios electrónicos cuantas veces lo determine su Director/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Las reuniones ordinarias de la Comisión Ejecutiva se convocarán con al menos 15 días de antelación, y con 48 horas de antelación en el caso de las reuniones plenarias extraordinarias. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Director/a será de calidad.

Cualquiera podrá delegar su representación en otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Comisión Ejecutiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Clúster, siempre que no requieran, según este Acuerdo de Funcionamiento, autorización expresa de los miembros del clúster.

Son facultades particulares de la Comisión Ejecutiva:

- a) Proponer y dirigir las actividades del clúster.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Reunión Plenaria.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- e) Nombrar delegados o grupos de trabajo para ciertas actividades o iniciativas del Clúster.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Reunión Plenaria de miembros.

Artículo 14. Director/a.

El Director/a tendrá las siguientes atribuciones: representar al clúster ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Reunión Plenaria y la Comisión Ejecutiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma las actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Clúster aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15. Codirector/a.

El Codirector/a sustituirá al Director/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de las tareas de coordinación del Clúster con la Secretaría Técnica, con la Fundación madri+d y con los otros clústeres CITT de la Comunidad de Madrid y custodiará la documentación del clúster, haciendo que se cursen las comunicaciones oportunas a los miembros del Clúster.

Artículo 17. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Ejecutiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18. Financiación

Los fondos destinados al funcionamiento del Clúster por la Comunidad de Madrid serán gestionados por la Fundación para el Conocimiento Madri+d de acuerdo a sus normas propias de funcionamiento. Los miembros del Clúster podrán destinar presupuesto propio para actividades específicas de este, que podrán gestionar ellos mismos o bien articular los convenios o instrumentos legales acordes con la Fundación para el Conocimiento Madri+d. Si alguna de las actividades del clúster generase ingresos estos se reinvertirán en el mantenimiento de la Secretaria Técnica del clúster, en sus actividades y acciones para cumplimiento de sus fines.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la ratificación definitiva por una Reunión Plenaria.

Podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. El miembro con el cargo de Director pasará a ser miembro de Honor.

CAPITULO IV

MIEMBROS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer al Clúster aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

Artículo 21. Membresía

Dentro del Clúster existirán las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución del Clúster.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución del Clúster.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Clúster, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Comisión Ejecutiva.
- d) Observadores, que serán aquellos que se integren al clúster con voz, pero sin voto

Artículo 22. Baja.

Los miembros/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva.
- b) Por incumplimiento de sus deberes

La baja de un miembro no conllevará indemnización ni devolución de bienes aportados, en su caso.

Artículo 23. Derechos.

Los miembros/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Clúster en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Clúster pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser, si es el caso, elegibles para los cargos directivos.
- e) Ratificar a los miembros propuestos para los cargos directivos
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Clúster.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Ejecutiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del clúster.

Los miembros/as observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Clúster en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Clúster.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Ejecutiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del clúster.

Artículo 24. Deberes.

Los miembros/as fundadores, de número y observadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el presente Acuerdo de Funcionamiento y los acuerdos válidos de las Reuniones generales y la Comisión Ejecutiva.
- b) Asistir a las Reuniones y, en la medida de lo posible, participar activamente en las actividades del clúster y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los miembros de honor.

Los miembros/as de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en el apartado b) y c), del artículo anterior.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Clúster serán los siguientes:

- a) Presupuesto para su funcionamiento aportado por la Comunidad de Madrid, que cubrirá al menos la Secretaría Técnica y actividades de comunicación.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias, convenios, contratos, etc. que pudiera recibir de forma legal la Fundación para el Conocimiento Madri+d por parte de los miembros o de terceras personas para realizar actividades de acuerdo a los fines del Clúster.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El Clúster carece de patrimonio

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

El Clúster se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Reunión Plenaria Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Acuerdo de Funcionamiento.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa del Clúster y serán gestionados por la Fundación para el conocimiento Madri+d.

CAPITULO VII

PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 31. Protección de datos personales

Los datos relativos a los miembros del clúster, así como de los representantes o personas de contacto de las instituciones asociadas al mismo serán tratados en cumplimiento del presente acuerdo con objeto de atender a las necesidades propias de gestión dirigidas a la consecución de los objetivos del clúster definidos en el artículo 3 de este acuerdo, tales como comunicación, convocatorias, elaboración de actas, acuerdos, informes, reuniones y todas aquellas relacionadas con las funciones de los órganos de gobierno. La Fundación para el Conocimiento Madri+d asume respecto a dicho tratamiento de datos las obligaciones del responsable del tratamiento.

A este respecto no se facilitarán datos a terceros salvo que sea necesario con fines de divulgación y promoción de las actividades del clúster, solicitud de financiación ante organismos de la UE y para el cumplimiento de obligaciones legales. Los titulares de tales datos pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento ante la Fundación para el Conocimiento Madri+d enviando un correo electrónico a lop@madrimasd.org. Además, pueden poner una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considerasen que el tratamiento no se ajusta a la legalidad. Los datos se conservarán durante la vigencia del clúster y en atención a las responsabilidades que se deriven de las actividades desarrolladas por el mismo.

Todas aquellas actividades desarrolladas por los miembros del clúster con objeto de cumplir los fines del mismo que supongan un tratamiento de datos de carácter personal tanto de otros miembros como de terceros deberán adecuarse a las exigencias de la normativa de protección de datos nacional y europea que esté vigente en cada momento respetando los principios de privacidad desde el diseño y por defecto, para lo que deberán de evaluarse antes de iniciarlas para determinar a quién corresponde el cumplimiento de las obligaciones asociadas al tratamiento y adoptar las medidas necesarias.

Artículo 32. Confidencialidad

Los miembros del clúster quedan sujetos a un deber de confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tengan acceso con objeto de cumplir con los fines del clúster y el desarrollo de las actividades necesarias para ello, tanto durante su pertenencia al mismo como una vez hayan causado baja o en caso de disolución.